

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, con escrito allegado por el ICBF. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1511
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00151-00
Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Demandante (s):	YVP
Decisión:	Deja sin efecto fallo

Mediante escrito allegado a esta Dependencia Judicial el Día 14 de julio de esta calenda, la Defensora de Familia del Centro zonal Nororiental del ICBF Regional Valle solicita de nuevo aclaración de la sentencia por cuanto no se resolvió de fondo la situación jurídica de la adolescente y que ellos ya perdieron competencia para continuar con el trámite del proceso.

Para empezar, como ya se había indicado en anterior proveído, se reitera que no es procedente la aclaración de la sentencia, pues el artículo 287 del CGP, establece que dicha figura procede cuando se omite resolver sobre algún punto que deba ser objeto de pronunciamiento y que se efectúa dentro del término de ejecutoria.

No obstante lo anterior, con ocasión del escrito allegado el día 14 de julio hogaño por parte de la Defensoría de Familia, pudo evidenciarse que la sentencia proferida por esta Agencia Judicial dentro del trámite de la referencia, partió de la inexistencia de fallo en la trámite surtido ante el ICBF, inconsistencia que se suscitó con ocasión de una aparente falla en el one drive del Despacho a partir de la cual, consultado el expediente digital cargado en el mismo, no se observa el archivo relativo a la resolución proferida por la defensora de familia y a través de la cual se dictó el fallo respectivo al interior del trámite administrativo; sin embargo, revisados los archivos allegados en esta oportunidad por la Defensora de Familia, así como los iniciales allegados por parte de la Oficina de Reparto, se pudo evidenciar que efectivamente si existía ya un fallo y en consecuencia lo que debe hacerse en esta instancia es resolver la situación jurídica de la adolescente YVP en los términos del artículo 103

CCC

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

del CIA modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018 y por el artículo 208 de la Ley 1955 de 2019. por haberse allegado el proceso a ese Juzgado en etapa de seguimiento.

Como consecuencia de todo lo anterior, dentro del control de legalidad que debe imperar dentro del transcurrir procesal y a fin de garantizar los derechos de la adolescente involucrada y dar prelación al derecho sustancial, lo que se materializa únicamente a través de la definición de la situación jurídica de YVP, se dejará sin efecto el fallo de fecha 25 de mayo del 2021 proferido por esta Célula Judicial, para en su lugar proferir sentencia en la cual se definirá la situación jurídica de la adolescente mencionada. En firme este proveído, se pasará de nuevo a Despacho para el fallo respectivo.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aclaración de la sentencia por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DEJAR sin efecto el fallo de fecha 25 de mayo del 2021 proferido por esta Célula Judicial. En firme este proveído, se pasará de nuevo a Despacho para el fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No.113
del 16° de JULIO de 2021

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e84b88a73481ae933912e96514f1bc4fa19bce95d2ba3fd47c255219b9337
8b2**

Documento generado en 15/07/2021 02:24:37 PM

CCC

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CCC

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co